

14. Equilibrio entre las distintas medidas de desarrollo rural

La dotación financiera para el desarrollo rural se ha distribuido de una forma equilibrada, tanto en el conjunto del territorio, como en el de las medidas específicas. En términos financieros, las medidas de acompañamiento representan los 2/3 de los fondos comunitarios (FEOGA-Garantía).

La distribución presupuestaria objetivo es la siguiente:

- Medidas Agroambientales 39,43%
- Cese Anticipado en la Actividad Agraria ... 12,57%
- Indemnización Compensatoria 16,47%
- Forestación de tierras Agrarias 31,33%
- Estudios de evaluación 0,11%

Estas medidas se aplicarán en la totalidad del territorio español, aunque regionalizada su gestión en función del territorio de cada una de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, ha sido necesario respetar los compromisos derivados del período anterior, lo cual supone destinar el 32,4% a cubrir estas necesidades.

15. Compatibilidad y coherencia

15.1. Evaluación de la compatibilidad y coherencia

15.1.1. Con otras políticas y medidas comunitarias aplicadas al respecto

El Programa de Medidas de Acompañamiento que se articula y complementa adecuadamente con los principios básicos de la política comunitaria en general y de la política agrícola común, en particular, especialmente con toda aquella normativa que tiene que con la competencia.

En cuanto a la coherencia con otras políticas comunitarias estas actuaciones pretenden resolver problemas de carácter general, tales como:

- Igualdad de oportunidades y de bienestar para todos los hombres y mujeres de la Unión Europea, independientemente de la región en la que desarrollen su actividad.
- Mejora de la competitividad del sector agrario, a través de la adecuación de las estructuras de producción.
- Mejora del medio ambiente, Red Natura 2000, Directiva Nitratos y otros.

15.1.2. Con otros instrumentos de la política agraria común y otras medidas de ayuda de los programas de desarrollo rural

Este Programa es compatible con los instrumentos y medidas a que hace referencia este epígrafe. En concreto, no se ven afectadas por ninguna de las excepciones contempladas en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento (CE) 1.257/1.999. En ningún caso el Programa vulnerará lo establecido por las OCMs correspondientes.

Las medidas descritas en este documento son específicas y no se incluyen en los planes de ámbito regional, salvo las excepciones particulares citadas del País Vasco y Navarra, aunque pueden describirse en éstos.

Las medidas descritas en este documento son compatibles con el resto de las actuaciones contenidas en el Reglamento (CE) 1.257/1.999 sobre ayuda al desarrollo rural y muchas de ellas presentan importantes sinergias entre sí.

Son, asimismo, coherentes con las otras medidas de ayudas de los programas de desarrollo rural, pues vienen a completar actuaciones tales como la de inversión en explotaciones agrarias, instalación de jóvenes y diversificación rural. Por otra parte, estas medidas deberá apoyarse de manera importante en la formación, contemplada en el artículo 9 del Reglamento 1.257/1.999, sobre todo en las actuaciones de forestación de tierras y agroambientales.

15.1.3. Criterios generales de subvencionalidad

Los importes máximos fijados respetan los límites máximos establecidos en el anejo del Reglamento 1.257/1.999, así como los plazos de tiempo para la percepción de las ayudas señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de dicho Reglamento.

Los criterios de subvencionalidad vienen determinados en los anejos que recogen cada una de las medidas.

La puesta en marcha del Programa se realizará en las siguientes fases:

- 1º Aprobación del Programa por la Comisión de la Unión Europea
- 2º Entrada en vigor del Real Decreto que fijará la normativa básica de aplicación en todo el territorio abarcado por el Programa.
- 3º Entrada en vigor de la normativa de las Administraciones Regionales para la gestión del Programa en su territorio.
- 4º Campaña de divulgación y preparación de la gestión
- 5º Recepción de solicitudes, estudio, aprobación, resolución, certificación y pago de expedientes.

15.2. Medidas previstas en el artículo 33 del Reglamento (CE) 1.257/1.999

Este apartado no afecta a ninguna de las medidas ni actuaciones del Programa de Medidas de Acompañamiento.

15.3. Acuerdos que garanticen la correcta coordinación con las administraciones responsables

En el punto 12.1 de este documento se hace referencia a la coordinación del Programa entre las administraciones responsables. Tal y como se indica en el mismo, se crean dos Comités de Seguimiento, uno para Regiones de Objetivo 1 y otro para el resto de las acogidas al Programa. En el punto citado se especifica la normativa sobre sus funciones y composición.

Los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas estarán coordinados a través del Organismo de Coordinación creado en el FEAGA, al igual que para el resto de los programas de FEOGA GARANTÍA.

16. Ayudas estatales suplementarias

Introducción de una ayuda de estado complementaria de 78,132 Mio € para las indemnizaciones compensatorias 2001.

Introducción de una nueva ayuda estatal complementaria de 67,764 Mio € para la indemnización compensatoria de 2001.